ANEXOS DEL PROTOCOLO
VISEC CARNE BOVINA LIBRE DE DEFORESTACIÓN ARGENTINA

Contenido

Anexo 1. Identificación de legislación nacional pertinente según art 10 EUDR 2023/1115.

Normas y registros para la exportación de carne y subproductos bovinos a la Unión Europea.

Legislación laboral sobre Trabajadores Rurales en Argentina.

Regulaciones fiscales, contra la corrupción, comerciales y aduaneras.

Pueblos originarios.

Ley Nacional de Bosques: LEY 26.331 DE PRESUPUESTOS MINIMOS.

Derechos humanos.

Consideraciones finales.

Anexo 1.1 Subrotocolo sobre Áreas Protegidas y Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos

Anexo 1.2 Subrotocolo sobre Remoción de especies invasoras

Anexo 1.3 Subrotocolo sobre Incendios

Anexo 1.4 Subprotocolo sobre márgenes de recursos hídricos

Anexo 1.5 Subprotocolo sobre infraestructura

Anexo 1.6 Subprotocolo sobre fenómenos naturales

Anexo 2. Modelo de declaración Jurada del cumplimiento de todas las leyes pertinentes aplicables vigentes en la República Argentina.

Anexo 3. Descripción de la metodología para el análisis de imágenes satelitales.

Anexo 4. Manual de Alta Usuarios al Sistema VISEC CARNE.

Anexo 5. Instructivo para Unidades Productivas.

Anexo 6. Instructivo para Establecimientos Frigoríficos.

Anexo 7. Documentos respaldatorios.

Anexo 8. Términos y condiciones.

© Copyright VISEC. Este documento es propiedad de VISEC. No puede ser reproducido, entregado o divulgado a terceros sin el consentimiento previo de VISEC.

NOVIEMBRE 2026

© Copyright VISEC. Este documento es propiedad de VISEC. No puede ser reproducido, entregado o divulgado a terceros sin el consentimiento previo de VISEC.

Anexo 1- Identificación de legislación nacional pertinente según art 10 EUDR 2023/1115.

1. Normas y registros para la exportación de carne y subproductos bovinos a la Unión Europea

La producción de carne y subproductos cárnicos proveniente de bovinos domésticos en Argentina, cumple con toda una serie de leyes y reglamentos que tienen como objetivo garantizar la propiedad, legalidad, calidad, seguridad y la trazabilidad de los productos.

Para que la producción de carne y subproductos cárnicos bovinos sea legal, es necesario cumplir con la normativa que seguidamente se detalla. Desde la perspectiva del productor, se requiere su inscripción en el **Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA)[1], perteneciente al Servicio Sanitario de Sanidad y Calidad Agropecuaria (SENASA).**

El RENSPA es el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios que abarca a todas las actividades agrícolas ganaderas y asocia al productor con la producción y el predio. Es obligatorio estar inscripto en el mismo para poder desarrollar cualquier actividad agropecuaria en la República Argentina. Permite la identificación individual del productor y del predio en que realiza sus actividades, los productos que cultiva y la superficie que afecta a cada uno de ellos anualmente.

Además, existe el Registro de Establecimientos Rurales Proveedores de bovinos domésticos con destino UE (RENSPA UE), con sus Unidades Productivas. Los animales deben identificarse de forma individual mediante caravana oficial tarjeta en oreja derecha y caravana botón/tarjeta en oreja izquierda. Ambas con N° de CUIG y con un código numérico correlativo e irrepetible.

El transporte de bovinos domésticos con destino a faena se realiza con el **Documento de tránsito electrónico (DT-e)[2]**, un sistema de autogestión del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (Senasa) permite tramitar por internet los documentos de tránsito electrónico (DT-e) de todas las especies.

Los establecimientos frigoríficos habilitados para exportar a la UE (ciclo I, II y III) deben estar inscriptos en SENASA.

Existen mecanismos de control y fiscalización por parte del Estado y se aplican suspensiones habitualmente cuando se detectan incumplimientos.

En conclusión, VISEC CARNE aporta información respecto del cumplimiento de la legislación relevantes de trazabilidad y legalidad a través de los registros gubernamentales obligatorios de RENSPA, SIGSA, SIGCER y ARCA.

2. Legislación laboral sobre Trabajadores Rurales en Argentina

La norma principal, además de la Constitución Nacional y los Tratados internacionales, es la Ley 26727 sobre trabajo agrario[3]. Esta norma rige para el contrato de trabajo agrario y los derechos y obligaciones de las partes. También establece la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA),

[1] https://www.argentina.gob.ar/senasa/micrositios/renspa

[2] https://www.argentina.gob.ar/senasa/micrositios/dte

[3] https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26727-192152/actualizacion

© Copyright VISEC. Este documento es propiedad de VISEC. No puede ser reproducido, entregado o divulgado a terceros sin el consentimiento previo de VISEC.

un organismo tripartito de carácter normativo propio del Régimen Estatuario instaurado por la Ley N° 26.727.

La CNTA es la encargada de, entre otras cuestiones, establecer las categorías de los trabajadores permanentes que se desempeñen en cada tipo de tarea, determinando sus características, modalidades especiales, condiciones generales de trabajo y fijando sus remuneraciones mínimas. Asimismo, dicta las normas sobre las condiciones mínimas a las que deberán ajustarse las prestaciones de alimentación y vivienda a cargo del empleador teniendo en consideración las pautas de la presente ley y las características de cada región. Es la que se encarga también de promover el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad en el trabajo rural; y de intervenir en los conflictos colectivos de trabajo que se susciten entre las partes y actuar como árbitro cuando de común acuerdo lo soliciten las mismas.

Por otro lado, se encuentra el RENATRE[4] (Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores) creado a través de la Ley 25.191, que es un organismo público que tiene como objetivo principal formalizar el trabajo rural en Argentina. Para ello, el RENATRE es el organismo que inscribe a los trabajadores rurales y a los empleadores. También emite la Libreta de Trabajo Rural, que es un documento obligatorio para todos los trabajadores rurales. Asimismo, brinda información y asesoramiento sobre los derechos y obligaciones de los trabajadores rurales. Y finalmente, entre otras funciones, interviene en la resolución de conflictos laborales.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social monitorea mensualmente el seguimiento de esta legislación nacional y en caso de detectarse incumplimientos se considera no apto para exportación a UE. La información es pública y se encuentra disponible en http://repsal.trabajo.gob.ar/Sancion. VISEC CARNE utiliza la información publicada de forma mensual y verifica la aptitud de los establecimientos vinculados con cada embarque de productos destinados a la UE.

3. Regulaciones fiscales, contra la corrupción, comerciales y aduaneras

La inscripción de la empresa exportadora requiere la presentación del Código Único de Identificación Tributaria (CUIT) y la asociación de un Código Bancario Uniforme (CBU), este último destinado a facilitar el acceso a los reintegros fiscales y la liquidación de impuestos vinculados a las operaciones de exportación.

Asimismo, el exportador está obligado a contar con una cuenta bancaria habilitada para operar, la cual debe cumplir con las condiciones y regulaciones establecidas por el Banco Central de la República Argentina. Estas condiciones, en términos generales, implican que las transacciones relacionadas con las exportaciones deben ser canalizadas a través de entidades financieras autorizadas, mediante las cuales se realizará el ingreso de los fondos en moneda extranjera correspondientes a la exportación efectuada.

Para formalizar la exportación de productos agroindustriales, es requisito esencial la presentación de las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE)[5]. La normativa pertinente, especificada en la Resolución 171-E/2017, atribuye a la Subsecretaría de Mercados Agroindustriales de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, la competencia para gestionar el registro de estas declaraciones, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 21.453 y su respectiva aclaratoria, la Nº 26.351.

El ARCA monitorea el cumplimiento de esta legislación nacional y en caso de detectarse incumplimientos se considera no apto para exportación a UE. La información es pública. VISEC

[4] https://www.renatre.org.ar/

[5] https://www.argentina.gob.ar/normativa/recurso/73473/texact/htm

© Copyright VISEC. Este documento es propiedad de VISEC. No puede ser reproducido, entregado o divulgado a terceros sin el consentimiento previo de VISEC.

CARNE verifica la aptitud de los CUIT de establecimientos vinculados con cada embarque de productos destinados a la UE mediante un servicio web que dispone ARCA para la constatación de la constancia de inscripción de personas físicas y jurídicas.

4. Pueblos originarios

El **Instituto Nacional de Asuntos Indígenas**[6] funciona en el ámbito del Ministerio de Justicia de la Nación. Es la entidad encargada de promover y proteger los derechos de los pueblos indígenas de Argentina.

Se ocupa de desarrollar y coordinar políticas públicas para garantizar el desarrollo comunitario, el derecho a la salud y la educación, el acceso a la tierra y la preservación de las identidades culturales indígenas.

También de impulsar la participación de las comunidades en el diseño y gestión de las políticas de Estado que las involucran, respetando sus formas de organización tradicional y sus valores.

Respecto de esto último, y con el objetivo de facilitar la participación de los Pueblos Indígenas en la política climática nacional, el gobierno de Argentina estableció los Diálogos Interculturales como un espacio de intercambio de saberes y experiencias entre referentes de organizaciones y comunidades de pueblos originarios y equipos técnicos de la Dirección Nacional de Cambio Climático[7].

Estos diálogos han permitido identificar impactos, riesgos y acciones que nutren el proceso de planificación nacional de la adaptación al cambio climático, visibilizando la mirada de los Pueblos Indígenas y su manera de abordarlos, sirviendo así de punto de partida para facilitar la construcción y mejora continua de los distintos instrumentos de planificación de la acción climática nacional.

Además, este espacio busca garantizar la participación de todas las voces y visiones de los Pueblos Indígenas en el marco del artículo 25 de la ley nº 27.520[8] e impulsar el cumplimiento del principio de prioridad, establecido en la mentada ley, en miras a que las políticas de adaptación prioricen las necesidades de los grupos sociales en condiciones de mayor vulnerabilidad.

Para la estructuración del proceso, se tomaron en cuenta las directivas establecidas en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (aprobado mediante ley nº 24.071) como también el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, conocido como Acuerdo de Escazú (aprobado mediante ley N° 27.566).

También se destaca la Ley 26.610[9] de relevamiento territorial de comunidades indígenas. Por la misma se declara emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país, cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas u organismo provincial competente o aquéllas preexistentes.

[6] https://www.argentina.gob.ar/derechoshumanos/inai

[7] https://www.argentina.gob.ar/ambiente/cambio-climatico/gabinete-nacional-de-cambio-climatico/pueblos-indigenas-y-cambio-climatico

[8] Ley de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global

[9] https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26160-122499/actualizacion

© Copyright VISEC. Este documento es propiedad de VISEC. No puede ser reproducido, entregado o divulgado a terceros sin el consentimiento previo de VISEC.

La Ley nacional 26160 fue sancionada a fines del año 2006 por un plazo de vigencia de 4 años[10], a efectos de dar respuesta a la situación de emergencia territorial de las Comunidades Indígenas del país, en consonancia con el Artículo 75, Inciso 17, de la Constitución Nacional y dando cumplimiento parcial al Artículo 14 inc. 2 del Convenio 169 de la OIT.

Y en lo relativo a resolución de conflictos, la Mesa de Resolución Alternativa de Conflictos Territoriales con los Pueblos Originarios[11] es una instancia conformada por el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), la Subsecretaría de Programación Federal y Articulación Legislativa y la Administración de Parques Nacionales. Esta entidad fue establecida en febrero de 2020 mediante un acuerdo entre los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos, de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y de Seguridad, así como otros organismos descentralizados que la integran.

Su propósito principal radica en intervenir en los conflictos territoriales, con la finalidad de encontrar soluciones consensuadas entre todas las partes involucradas. Este enfoque se fundamenta en el estricto respeto a los derechos de los pueblos originarios, especialmente en lo concerniente al acceso a la tierra y a un estilo de vida sustentable, conforme lo establecido en la Constitución Nacional, los tratados internacionales pertinentes y la legislación nacional relativa al derecho indígena.

VISEC monitorea anualmente los informes generados por el INAI y si existen conflictos con dichas comunidades y la producción agrícola para exportación. En caso de existir tales conflictos que sean legales, VISEC procederá a informarlo en la actualización anual del presente informe.

5. Ley Nacional de Bosques: LEY 26.331 DE PRESUPUESTOS MINIMOS DE PROTECCION AMBIENTAL DE LOS BOSQUES NATIVOS

La ley establece los **presupuestos mínimos** de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos, y de los **servicios ambientales que** éstos brindan a la sociedad:

- Por **bosques nativos,** se entiende ecosistemas forestales naturales compuestos predominantemente por especies arbóreas nativas maduras, con diversas especies de flora y fauna asociadas, en conjunto con el medio que las rodea, conformando una trama interdependiente con características propias y múltiples funciones, que en su estado natural le otorgan al sistema una condición de equilibrio dinámico y que brinda diversos servicios ambientales a la sociedad, además de los diversos recursos naturales con posibilidad de utilización económica.
- **Servicios ambientales** son beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas del bosque nativo, necesarios para el concierto y supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para mejorar y asegurar la calidad de vida de las personas beneficiadas por los bosques nativos.

Quedan **exceptuados** de la aplicación de la ley todos aquellos aprovechamientos realizados en superficies menores a 10 hectáreas que sean propiedad de comunidades indígenas o de pequeños productores.

[10] La misma ha sido prorrogada hasta diciembre de 2025.

[11] https://www.argentina.gob.ar/seguridad/programacion-federal-y-articulacion/resolucion-conflictos-pueblos-originarios

© Copyright VISEC. Este documento es propiedad de VISEC. No puede ser reproducido, entregado o divulgado a terceros sin el consentimiento previo de VISEC.

Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos

La ley estableció un plazo de un año a partir de su sanción para que cada jurisdicción realice el **Ordenamiento de los Bosques Nativos (OTBN)** existentes en su territorio, de acuerdo con los siguientes criterios interrelacionados:

- Superficie;
- Vinculación con otras comunidades naturales y con áreas protegidas existentes, e integración regional;
- Existencia de valores biológicos sobresalientes;
- Conectividad con eco regiones;
- Estado de conservación;
- Potencial forestal, de conservación de cuencas, y de sustentabilidad agrícola;
- Valor que las Comunidades Indígenas y Campesinas dan a las áreas boscosas o sus áreas colindantes y el uso que pueden hacer de sus recursos naturales a los fines de su supervivencia y el mantenimiento de su cultura.

Cada jurisdicción (las provincias y la ciudad de Buenos Aires) debe determinar su respectiva Autoridad de Aplicación, que deberá fiscalizar el permanente cumplimiento de la ley. Para la jurisdicción nacional, actualmente es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (potencialmente sustituido por el organismo de mayor jerarquía con competencia ambiental que en el futuro la reemplace).

Cada jurisdicción debe establecer un **régimen de sanciones**, que no pueden ser menores a:

a) Apercibimiento;

b) Multa entre 300 y 10.000 sueldos básicos de la categoría inicial de la administración pública nacional;

c) Suspensión o revocación de las autorizaciones.

Quien haya infringido regímenes o leyes, forestales o ambientales, nacionales o provinciales, en la medida que no cumpla con las sanciones impuestas, no podrá obtener autorización de desmonte o aprovechamiento sostenible.

Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos

La Ley crea el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, con el objeto de compensar a las jurisdicciones que conservan los bosques nativos, por los servicios ambientales que éstos brindan.

El Fondo Nacional se distribuye solamente entre las jurisdicciones con OTBN actualizados y aprobados por ley provincial, teniendo en cuenta: el porcentaje de superficie de bosques nativos declarados por cada jurisdicción, la relación existente en cada territorio provincial entre su superficie total y la de sus bosques nativos, y las categorías de conservación declaradas.

Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos

Se crea el Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos con el fin de:

- Promover el manejo sostenible de los bosques nativos.

© Copyright VISEC. Este documento es propiedad de VISEC. No puede ser reproducido, entregado o divulgado a terceros sin el consentimiento previo de VISEC.

- Impulsar las medidas necesarias para garantizar que el aprovechamiento de los bosques nativos sea sostenible, considerando a las comunidades indígenas originarias que los habitan o dependan de ellos.
- Fomentar la creación y mantenimiento de reservas forestales suficientes y funcionales,
- Promover planes de reforestación y restauración de bosques degradados.
- Mantener información actualizada sobre la superficie cubierta por bosques nativos y su estado de conservación.
- Brindar a las Autoridades de Aplicación jurisdiccionales las capacidades técnicas para formular, monitorear, fiscalizar y evaluar los Planes de Manejo Sostenible de los Bosques Nativos existentes en su territorio.

6. Derechos humanos

Los derechos humanos como política del Estado argentino constituyen uno de los pilares fundamentales de la política exterior argentina desde el regreso de la democracia. La promoción y protección de los derechos humanos es transversal a todas las políticas públicas y recoge las principales preocupaciones de la sociedad argentina. Es por ello que su defensa e impulso constituyen ejes centrales de la política exterior de nuestro país.

El liderazgo de nuestro país a nivel regional e internacional se ve reflejado en numerosas iniciativas, con contribuciones trascendentales para el desarrollo progresivo del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

El pilar fundamental para la construcción de la agenda actual en derechos humanos en la Argentina ha sido la erradicación de la impunidad de los crímenes contra la humanidad perpetrados durante el terrorismo de Estado. Este proceso comenzó a través de una acción sin precedentes en el mundo, que fue y es aún aclamada por la comunidad internacional y el movimiento de derechos humanos. Esta lucha contra la impunidad le ha otorgado a nuestro país una legitimidad y un liderazgo renovados, posicionándolo a la vanguardia de importantes iniciativas en materia de prevención del genocidio y otras atrocidades, la enseñanza y la memoria del Holocausto como un medio para la prevención de atrocidades masivas, la elaboración de desarrollos normativos en cuestiones relacionadas con la desaparición forzada de personas, el derecho a la verdad y el uso de la genética forense en el campo de los derechos humanos, entre otras cuestiones.

En lo que respecta el sistema universal, la Argentina es miembro del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas y trabaja a través de sus órganos y procedimientos con el objetivo de lograr sociedades más justas, inclusivas, diversas y con pleno goce de los derechos humanos.

Argentina suscribió desde 1948 a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pero en 1994 incorporó a la Constitución Nacional (en el art. 75 inciso 22) el conjunto de Declaraciones, Tratados y Pactos Internacionales sobre derechos humanos: en nuestro país, el Sistema de tratados en Derechos Humanos tiene fuerza de ley.

A nivel regional, nuestro país apoya el Sistema Interamericano de Derechos Humanos incorporado a nuestra Constitución Nacional en 1994. La Argentina considera al Sistema Interamericano de Derechos Humanos como un mecanismo de alerta temprana que sirve al interior del Estado para realizar mejoras institucionales, así como desarrollos legislativos y jurisprudenciales, privilegiando el mecanismo de soluciones amistosa como herramienta preferencial para la resolución de casos y peticiones.

© Copyright VISEC. Este documento es propiedad de VISEC. No puede ser reproducido, entregado o divulgado a terceros sin el consentimiento previo de VISEC.

La agenda de derechos humanos de la Argentina en todos los foros donde participa incluye la promoción y la protección de los derechos humanos de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados, como niños, personas LGBTIQ, personas afrodescendientes, pueblos indígenas, personas mayores, personas con discapacidad, migrantes y refugiados, entre otros. Las políticas de inclusión social centradas en el respeto de los derechos económicos, sociales y culturales, así como la lucha contra la discriminación tienen también un lugar preponderante en la agenda.

La trágica historia de violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos en la Argentina tiene hoy como contrapartida un liderazgo internacional en distintos temas de derechos humanos, tanto en materia de memoria, verdad, justicia y reparación como en avances significativos en inclusión social, políticas migratorias, lucha contra la discriminación y protección de grupos en situación de vulnerabilidad e históricamente discriminados. Estos avances permiten consolidar una política de Estado en derechos humanos, la que se proyecta de Argentina hacia el mundo, con el último fin de colaborar en la construcción de sociedades más justas, igualitarias, inclusivas y diversas.[12]

7. Consideraciones finales

Las regulaciones comerciales y laborales en la industria de carne y subproductos de origen bovino en Argentina, junto con las disposiciones destinadas a proteger los derechos de los trabajadores rurales, los pueblos originarios y la ley nacional de bosques nativos, son fundamentales para asegurar un desarrollo sostenible y justo en el sector agrícola.

La implementación de registros como el RENSPA, SIGSA, SIGICA y SIGCER garantiza la trazabilidad y la calidad de los productos ganaderos, mientras que el cumplimiento de la Ley 26.727 sobre trabajo agrario protege los derechos y establece condiciones laborales equitativas. Además, la labor del MTEySS contribuye a formalizar el empleo y brinda apoyo a los trabajadores.

En cuanto a los pueblos originarios, el INAI promueve políticas inclusivas que respetan sus derechos y fomentan su participación en decisiones que los afectan directamente. Los Diálogos Interculturales y la Mesa de Resolución Alternativa de Conflictos Territoriales son ejemplos de iniciativas que buscan garantizar la consulta y el consentimiento previo de estas comunidades, en línea con los estándares internacionales.

Por otro lado, las regulaciones fiscales y comerciales, junto con medidas contra la corrupción, aseguran la transparencia y la legalidad en las operaciones de exportación de productos y subproductos bovinos, promoviendo la confianza y la estabilidad en el mercado internacional.

Estas regulaciones constituyen un marco integral que protege los intereses de todos los actores involucrados en la industria de la carne y subproductos bovinos, desde los productores hasta los trabajadores y las comunidades indígenas. Su adecuada implementación y cumplimiento son esenciales para garantizar un desarrollo ganadero sustentable, equitativo y respetuoso de los derechos humanos.

[12] Ministerio de Relaciones exteriores, Comercio internacional y Culto – Argentina, 2024.

© Copyright VISEC. Este documento es propiedad de VISEC. No puede ser reproducido, entregado o divulgado a terceros sin el consentimiento previo de VISEC.

Anexo 1.1 - Subprotocolo de Áreas Naturales Protegidas y Ganadería Integrada

El presente subprotocolo establece criterios específicos para la evaluación de unidades productivas ganaderas en el marco de VISEC CARNE, considerando las características propias de la producción bovina, los registros oficiales de SENASA, la trazabilidad de los animales y las modalidades de manejo ganadero compatibles con la conservación de los ecosistemas naturales.

1. Áreas Naturales Protegidas (ANP). Criterios para la actividad ganadera.

La superposición territorial de una unidad productiva ganadera con un Área Natural Protegida (ANP) no constituye, por sí misma, evidencia de incumplimiento ambiental ni implica necesariamente la incompatibilidad de la actividad ganadera con los objetivos de conservación. La legislación nacional y provincial contempla diferentes categorías de manejo de áreas protegidas, incluyendo modalidades que permiten el desarrollo de actividades agropecuarias sostenibles.

En este sentido, la Ley Nacional 22.351, que regula los Parques y Reservas Nacionales, establece una distinción entre los regímenes de protección estricta y aquellos que admiten actividades productivas bajo determinadas condiciones. Mientras que su artículo 5 prohíbe la explotación agropecuaria en los Parques Nacionales, el artículo 10 contempla dicha actividad en las Reservas Nacionales, sujeta a las condiciones y autorizaciones correspondientes.

Asimismo, la ganadería integrada al bosque nativo constituye una modalidad productiva expresamente reconocida por el Estado argentino, respaldada por la Ley Nacional 26.331, el Decreto Reglamentario 91/2009, la Resolución COFEMA 360/2018 y las Resoluciones Conjuntas 2/2022 y 3/2023, que establecen los lineamientos técnicos y el Plan Nacional de Manejo de Bosques con Ganadería Integrada (MBGI). En consecuencia, la superposición de una unidad productiva ganadera con superficies clasificadas como bosque nativo no constituye, por sí misma, evidencia de desmonte, deforestación o ilegalidad de la actividad.

Por su parte, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN/IUCN) establece estándares internacionales para el manejo de áreas protegidas que reconocen la compatibilidad entre conservación ambiental y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Particularmente, las categorías V (Paisaje Terrestre o Marino Protegido) y VI (Área Protegida con Uso Sostenible de los Recursos Naturales) contemplan actividades productivas tradicionales y sostenibles, incluyendo determinadas modalidades de ganadería, siempre que sean compatibles con los objetivos de conservación.

En función de estos antecedentes, las unidades productivas ganaderas que cuenten con inscripción vigente en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) serán exceptuadas de la exclusión automática por superposición territorial con Áreas Naturales Protegidas, excepto cuando se trate de Parques Nacionales, Monumentos Naturales,

Reservas Naturales Estrictas u otras áreas cuya normativa aplicable prohíba expresamente la actividad ganadera. Este criterio se fundamenta en el reconocimiento y control oficial de la actividad ganadera mediante los registros sanitarios nacionales, los controles de movimientos de animales y las obligaciones administrativas y tributarias correspondientes.

La inscripción vigente en RENSPA constituye un antecedente oficial de la actividad ganadera, sin sustituir las autorizaciones ambientales que correspondan ni eximir del cumplimiento de las restricciones específicas establecidas por las autoridades competentes. En consecuencia, la superposición geográfica con un Área Natural Protegida no deberá considerarse, por sí sola, causal de invalidación de una unidad productiva ganadera, debiendo prevalecer la evaluación de su compatibilidad con la normativa aplicable y las restricciones específicas de conservación.

2. Categorías de manejo de áreas protegidas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN)

- **Ia) Reserva Natural Estricta**

Son áreas estrictamente protegidas que se reservan para proteger la biodiversidad y también, posiblemente, características geológicas/geomorfológicas, donde las visitas, el uso y los impactos humanos están estrictamente controlados y limitados para garantizar la protección de los valores de conservación. Estas zonas protegidas pueden servir como áreas de referencia indispensables para la investigación científica y el seguimiento.

- **Ib) Área Silvestre**

Suelen ser grandes áreas no modificadas o ligeramente modificadas, que conservan su carácter e influencia naturales, sin asentamientos humanos permanentes o significativos, y que se protegen y gestionan para preservar su estado natural.

- **II) Parque Nacional**

Las zonas protegidas de categoría II son grandes áreas naturales o casi naturales reservadas para proteger procesos ecológicos a gran escala, junto con el complemento de especies y ecosistemas característicos de la zona, que también proporcionan una base para oportunidades espirituales, científicas, educativas, recreativas y de visita compatibles con el medio ambiente y la cultura.

- **III) Monumento Natural/Elemento Natural Destacado**

Se reservan para proteger un monumento natural específico, que puede ser un relieve, un monte marino, una caverna submarina, un elemento geológico como una cueva o incluso un elemento vivo como un bosquecillo antiguo. Suelen ser zonas protegidas bastante pequeñas y a menudo tienen un gran valor para los visitantes.

- **IV) Áreas de gestión de hábitats/especies**

Tienen como objetivo proteger especies o hábitats concretos y su gestión refleja esta prioridad. Muchas áreas protegidas de categoría IV necesitarán

intervenciones regulares y activas para atender las necesidades de especies concretas o para mantener los hábitats, pero esto no es un requisito de la categoría.

- **V) Paisaje Protegido**

Zona protegida en la que la interacción de las personas y la naturaleza a lo largo del tiempo ha dado lugar a una zona de carácter diferenciado con un valor ecológico, biológico, cultural y paisajístico significativo: y en la que salvaguardar la integridad de esta interacción es vital para proteger y mantener la zona y sus valores asociados de conservación de la naturaleza y de otro tipo.

- **VI) Área Protegida con Uso Sostenible de los Recursos Naturales**

Son áreas protegidas que conservan ecosistemas y hábitats naturales, junto con los valores culturales y los sistemas tradicionales de gestión de los recursos naturales asociados. Contemplan el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, incluyendo actividades productivas compatibles con los objetivos de conservación y el mantenimiento de las funciones ecológicas del área.

3. Sitios Ramsar. Criterios para la actividad ganadera.

La designación de un humedal como Sitio Ramsar no implica, por sí misma, la prohibición de la actividad ganadera. La Convención sobre los Humedales, aprobada por la República Argentina mediante la Ley Nacional 23.919, establece en su artículo 3 el principio de uso racional de los humedales, reconociendo la compatibilidad entre conservación ambiental y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Asimismo, el Reglamento (UE) 2023/1115 no establece la exclusión automática de establecimientos ganaderos por su ubicación dentro de Sitios Ramsar, sino que exige el cumplimiento de la legislación aplicable en el país de producción y la ausencia de deforestación posterior al 31 de diciembre de 2020.

En consecuencia, las unidades productivas ganaderas con RENSPA vigente que presenten superposiciones con Sitios Ramsar serán exceptuadas de la exclusión automática por este criterio, siempre que no se encuentren comprendidas en áreas de protección estricta que prohíban expresamente la actividad ganadera, tales como Parques Nacionales, Monumentos Naturales o Reservas Naturales Estrictas.

La compatibilidad estará sujeta al cumplimiento de las restricciones ambientales aplicables, particularmente aquellas relacionadas con intervenciones que puedan alterar significativamente el régimen hídrico natural, como endicamientos, terraplenes, canalizaciones u obras de sistematización. Cuando existan restricciones específicas o indicios que justifiquen verificar estas intervenciones, podrá solicitarse una declaración responsable del productor o documentación emitida por la autoridad provincial competente. La evaluación considerará que la existencia, autorización y efectos ambientales de estas obras no siempre pueden determinarse de manera concluyente mediante teledetección.

En todos los casos, las unidades productivas deberán cumplir con los demás indicadores establecidos por VISEC CARNE, particularmente la normativa de

Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos (OTBN) y la ausencia de deforestación posterior al 31 de diciembre de 2020.

4. Criterios para la evaluación de superposiciones con Áreas Naturales Protegidas.

A los efectos de la aplicación del Subprotocolo de Áreas Protegidas de VISEC CARNE, se establecen criterios generales de evaluación basados en la compatibilidad de la actividad ganadera con los distintos regímenes de conservación.

La clasificación de las Áreas Naturales Protegidas se utilizará como referencia para identificar restricciones específicas, sin que la sola superposición territorial constituya causal de invalidación de una unidad productiva ganadera con RENSPA vigente.

La aplicación de estos criterios no sustituye las competencias de las autoridades ambientales nacionales o provinciales ni las autorizaciones que correspondan conforme a la normativa vigente.

Situación	**Criterio VISEC CARNE**
Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Naturales Estrictas	Suspensión y posibilidad de reconsideración con autorización competente, cuando corresponda legalmente.
Otras ANP con prohibición expresa de ganadería	Suspensión y revisión según normativa aplicable.
ANP que admiten actividades ganaderas o usos productivos sostenibles	Aceptación de establecimientos con RENSPA vigente, sujetos a las condiciones aplicables.
ANP sin prohibición expresa de ganadería identificada	Las unidades productivas con RENSPA vigente serán exceptuadas de la exclusión automática por superposición territorial. No se requerirá documentación adicional por el solo hecho del solapamiento.
Reservas de Biósfera	Aceptación en zonas compatibles con actividad ganadera; zonas núcleo sujetas a protección específica.
Sitios Ramsar	Excepción de exclusión automática, salvo prohibiciones específicas o incumplimientos ambientales acreditados.

Actividad ganadera en bosques nativos de Categoría I (Rojo)

Marco nacional

El artículo 9 del Decreto 91/2009 admite en Categoría I actividades de protección, mantenimiento, recolección y otras que no alteren los atributos intrínsecos del bosque nativo. La Resolución COFEMA 427/2020 exige que los planes de conservación mantengan o incrementen los atributos de conservación. Estas disposiciones no constituyen una autorización general

para toda modalidad ganadera: corresponde verificar la compatibilidad de la actividad con la normativa provincial y con los instrumentos de conservación exigibles.

Actividad ganadera en bosques nativos de Categoría I (Rojo)

Criterio de evaluación de VISEC CARNE

La superposición de un RENSPA con áreas clasificadas como Categoría I (Rojo) del Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos (OTBN) no constituye, por sí misma, evidencia de incumplimiento de la normativa ambiental ni de deforestación.

La normativa de las provincias de Entre Ríos, Corrientes, Córdoba, Catamarca y San Luis contempla actividades ganaderas o modalidades de aprovechamiento compatibles con la conservación de los bosques nativos de Categoría I.

En consecuencia, VISEC CARNE reconocerá la compatibilidad de la actividad ganadera con esta categoría de conservación, conforme a los alcances establecidos en la normativa de cada jurisdicción.

Entre Ríos

El Decreto N.º 3909/2026, que modifica el artículo 4 del Decreto N.º 1329/15, incluye expresamente la actividad ganadera entre los usos admitidos en bosques nativos de Categoría I.

Corrientes

La Ley N.º 5974, en su artículo 16, incluye expresamente la actividad ganadera entre las actividades permitidas en bosques nativos de Categoría I.

Córdoba

La Ley N.º 9814, en sus artículos 5 y 6, contempla el aprovechamiento sustentable de los bosques nativos de Categoría I e incluye las actividades ganaderas y el pastoreo entre las modalidades de aprovechamiento y conservación.

Catamarca

La Ley N.º 5311, en sus artículos 7 y 29, contempla la conservación y el manejo de los bosques nativos de Categoría I mediante los instrumentos de planificación previstos en la normativa provincial.

San Luis

La Resolución N.º 84-PMAyDS-2020, en su apartado 3.1.2.6, contempla expresamente la actividad ganadera de transhumancia en bosques nativos de Categoría I, dentro de las actividades previstas en los planes de conservación.

Aplicación e independencia de indicadores

El reconocimiento de compatibilidad de la ganadería con una categoría de conservación no exime de cumplir los requisitos ambientales específicos ni implica automáticamente la validez de un RENSPA. La condición libre de deforestación se evaluará por separado conforme al Reglamento (UE) 2023/1115, incluyendo la prohibición de conversión de bosque a uso agrario

posterior al 31 de diciembre de 2020. Las autorizaciones provinciales de manejo no sustituyen esta evaluación.

5. Conclusiones

En función de los antecedentes normativos y técnicos expuestos, las unidades productivas ganaderas que cuenten con inscripción vigente en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) del SENASA serán exceptuadas de la exclusión automática por superposición territorial con Áreas Naturales Protegidas registradas en el Sistema Federal de Áreas Protegidas (SiFAP), excepto aquellas sujetas a regímenes de protección estricta que prohíban expresamente la actividad ganadera.

Este criterio se fundamenta en el reconocimiento y control oficial de la actividad ganadera por parte del Estado, mediante los registros sanitarios nacionales, los controles de movimientos de animales y las obligaciones administrativas y tributarias correspondientes. La inscripción vigente en RENSPA constituye un antecedente oficial de la actividad productiva, sin sustituir las autorizaciones ambientales exigibles por la normativa aplicable.

Los establecimientos que presenten superposiciones con Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Naturales Estrictas u otras áreas cuya normativa prohíba expresamente la actividad ganadera quedarán en suspenso. Sus responsables podrán solicitar la reconsideración cuando el régimen jurídico del área contemple la posibilidad de desarrollar la actividad mediante autorización, permiso o concesión de la autoridad competente. Estas solicitudes serán evaluadas individualmente para cada establecimiento identificado mediante su correspondiente RENSPA, sobre la base de la documentación oficial presentada.

Las áreas protegidas cuyas categorías de manejo admitan actividades agropecuarias o el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, incluidas las reservas de uso múltiple, los paisajes protegidos y otras categorías equivalentes, serán consideradas compatibles con la actividad ganadera, siempre que no existan prohibiciones o restricciones específicas aplicables.

En las Reservas de Biósfera se reconocerá la compatibilidad de las actividades ganaderas sostenibles en las zonas de transición y, cuando la normativa y el plan de manejo lo permitan, en las zonas de amortiguamiento, respetando las restricciones correspondientes a las zonas núcleo.

En todos los casos, la aplicación de estas excepciones estará condicionada al cumplimiento de los demás indicadores establecidos por VISEC CARNE, particularmente la normativa de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos (OTBN) y la ausencia de deforestación posterior al 31 de diciembre de 2020.

En consecuencia, la superposición geográfica con un Área Natural Protegida no constituirá, por sí sola, causal de invalidación de una unidad productiva ganadera, salvo prohibición normativa, incumplimiento de condiciones o autorizaciones legalmente exigibles, o infracción ambiental acreditada. Para los solapamientos con Categoría I del OTBN se aplicarán, de manera

independiente, los criterios de compatibilidad provincial establecidos en el apartado precedente.

6. Bibliografía y normativa de referencia

Normativa Argentina

- República Argentina (1980). Ley Nacional 22.351. Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales. Particularmente artículos 5, 8 y 10.

  https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-22351-16299/actualizacion

- República Argentina (1991). Ley Nacional 23.919. Aprobación de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional (Convención Ramsar).

  https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-23919-319/texto

- República Argentina (2007). Ley Nacional 26.331. Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos.

  https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26331-136125/texto

- Poder Ejecutivo Nacional (2009). Decreto 91/2009. Reglamentación de la Ley Nacional 26.331.

  https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-91-2009-150399/texto

- Consejo Federal de Medio Ambiente (2018). Resolución COFEMA 360/2018. Lineamientos Técnicos Estratégicos para la aplicación de la Ley 26.331. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/res._no_360_-_lineamientos_tecnicos_estrat._ley_ndeg26.331.pdf

- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (2022). Resolución Conjunta 2/2022. Principios y Lineamientos Nacionales para el Manejo de Bosques con Ganadería Integrada.

  https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-2-2022-363918/texto

- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Economía (2023). Resolución Conjunta 3/2023. Plan Nacional para el Manejo de Bosques con Ganadería Integrada (MBGI).

  https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-3-2023-386090/texto

Normativa provincial complementaria para Categoría I (OTBN)

Córdoba. Legislatura de la Provincia de Córdoba. (2010). Ley Nº 9814. Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de la Provincia de Córdoba. Artículos 5 y 6. https://faolex.fao.org/docs/pdf/arg128795.pdf

San Luis. Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Parques, Gobierno de la Provincia de San Luis. (2020). Resolución Nº 84-PMAyDS-2020. Ordenamiento

Territorial de Bosques Nativos. Apartado 3.1. https://ambiente.sanluis.gov.ar/wp-content/uploads/2026/03/Resolucion-84_PMAYDS_2020.pdf

Entre Ríos. Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos. (2026). Decreto N.º 3909/2026. Modificación del artículo 4.º de la reglamentación del Decreto N.º 1329/15, Ley Provincial N.º 10.284. Artículo 1.º, 20 de noviembre de 2026. https://www.copaer.org.ar/documentos/legislacion/DECRETO_1329.pdf

Catamarca. Legislatura de la Provincia de Catamarca. Ley Nº 5311. Ordenamiento Ambiental y Territorial de Bosques Nativos. Artículos 7 y 29. https://digesto.catamarca.gob.ar/digesto/crearpdf/ley/47

Corrientes. Legislatura de la Provincia de Corrientes. Ley Nº 5974. Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de la Provincia de Corrientes. Artículo 16. https://www.hcdcorrientes.gov.ar/Leyes-texto/Ley5974.pdf

Documentos técnicos y referencias internacionales

- UICN (1994). Directrices para las Categorías de Manejo de Áreas Protegidas. Gland, Suiza, y Cambridge, Reino Unido.

  https://portals.iucn.org/library/sites/library/files/documents/1994-007-Es.pdf

- Dudley, N. (ed.) (2008). Directrices para la aplicación de las categorías de gestión de áreas protegidas. Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, Gland, Suiza.

  https://portals.iucn.org/library/sites/library/files/documents/PAPS-016-Es.pdf

- Sistema Federal de Áreas Protegidas (SiFAP). Registro nacional de áreas protegidas de la República Argentina. https://sifap.gob.ar/

- Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA). Manejo de Bosques con Ganadería Integrada. Información técnica y tecnologías de manejo.

  https://www.argentina.gob.ar/inta/tecnologias/manejo-de-bosques-con-ganaderia-integrada

Normativa de la Unión Europea

- Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea (2023). Reglamento (UE) 2023/1115, relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos asociados a la deforestación y la degradación forestal.

  https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32023R1115

Anexo 1.6 - Subprotocolo sobre catástrofes y fenómenos naturales que modifican la superficie de las Unidades Productivas

OBJETIVO

Establecer los criterios técnicos y procedimientos aplicables a Unidades Productivas que hayan sufrido modificaciones en su superficie territorial o cobertura forestal como consecuencia de fenómenos naturales, sean estos puntuales, progresivos, continuos o recurrentes, y cuyas modificaciones respecto de la condición existente al 31 de diciembre de 2020 sean identificadas mediante el análisis satelital de VISEC CARNE como posibles eventos de deforestación.

El presente subprotocolo permitirá acreditar el origen natural de las modificaciones detectadas y verificar que estas no hayan implicado la conversión de superficies forestales a uso agrario.

FUNDAMENTO NORMATIVO

El Reglamento (UE) 2023/1115, en su artículo 2, apartado 3, define la deforestación como: *"La conversión de los bosques para destinarlos a un uso agrario, independientemente de si es de origen antrópico o no".*

Asimismo, el documento de orientación de la Comisión Europea C/2026/3896, publicado el 20 de julio de 2026, establece criterios para la interpretación de las modificaciones de la cobertura forestal, contemplando aquellas superficies temporalmente desprovistas de árboles como consecuencia de catástrofes naturales y en las que se espera su regeneración.

De acuerdo con estos criterios, la pérdida de cobertura forestal o la desaparición física de una superficie terrestre como consecuencia de fenómenos naturales no constituye, por sí misma, deforestación en los términos del Reglamento, siempre que no se haya producido una conversión de bosque a uso agrario.

ALCANCE

El presente subprotocolo será aplicable a Unidades Productivas que hayan sufrido modificaciones como consecuencia de:

- Desbarrancamientos de costas de ríos, arroyos y otros cuerpos de agua.
- Erosión hídrica y modificaciones naturales de cauces.
- Crecientes e inundaciones.
- Deslizamientos de suelo y derrumbes naturales.
- Tormentas, tornados y otros fenómenos meteorológicos.
- Otros fenómenos naturales que modifiquen la configuración territorial o la cobertura forestal de la Unidad Productiva.

Los incendios serán evaluados conforme al subprotocolo específico correspondiente.

CRITERIO TÉCNICO DE EVALUACIÓN

Podrán ser consideradas aptas aquellas Unidades Productivas en las que se acredite que las modificaciones detectadas respecto de la condición existente al 31 de diciembre de 2020 son consecuencia de fenómenos naturales y que no se ha producido una conversión de las superficies forestales afectadas a uso agrario.

Se contemplarán tanto los fenómenos naturales de ocurrencia puntual como aquellos que se desarrollan de manera progresiva, continua o recurrente, independientemente de que su inicio haya sido anterior o posterior a la fecha de corte.

En aquellos casos en que se produzca una pérdida física de superficie terrestre como consecuencia de desbarrancamientos, erosión o desplazamientos naturales de cursos de agua, dicha pérdida no será considerada deforestación cuando se acredite su origen natural y la ausencia de conversión a uso agrario de la superficie afectada.

Cuando exista pérdida de cobertura forestal sin desaparición de la superficie terrestre, se evaluará la conservación de su condición forestal y la posibilidad de regeneración natural, sin que la superficie afectada haya sido convertida a uso agrario.

La continuidad de la actividad agropecuaria en las superficies previamente destinadas a ese uso no constituirá, por sí misma, un incumplimiento de los criterios establecidos en el presente subprotocolo.

Actividad ganadera preexistente en superficies afectadas por fenómenos naturales

En aquellas Unidades Productivas donde, con anterioridad al 31 de diciembre de 2020, se desarrollaban actividades ganaderas integradas al bosque, la pérdida de cobertura arbórea ocasionada por fenómenos naturales no será considerada automáticamente como una conversión de bosque a uso agrario.

La evaluación contemplará el uso predominante del suelo previo al fenómeno natural, la existencia de actividad ganadera preexistente y la continuidad de las condiciones de aprovechamiento de la superficie afectada.

Cuando se acredite que la actividad ganadera era preexistente y que no se produjo un cambio de uso del suelo como consecuencia del fenómeno natural, la Unidad Productiva podrá ser considerada válida respecto del indicador de deforestación, conforme a los criterios establecidos en el Reglamento (UE) 2023/1115 y sus documentos de orientación.

ANÁLISIS DE IMÁGENES SATELITALES VISEC

VISEC CARNE evaluará las modificaciones detectadas mediante el análisis de imágenes satelitales históricas y actuales, considerando las características y la evolución de las superficies afectadas.

El análisis tendrá como finalidad determinar si las modificaciones identificadas son compatibles con fenómenos naturales y si existen evidencias de conversión de superficies forestales a uso agrario.

Cuando la información disponible permita establecer que las modificaciones responden a fenómenos naturales y no se identifiquen evidencias de conversión de bosque a uso agrario, la Unidad Productiva podrá ser considerada válida respecto del indicador de deforestación.

Cuando resulte necesario, VISEC CARNE podrá considerar información complementaria para sustentar la evaluación.

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

Las Unidades Productivas cuyas modificaciones territoriales o de cobertura forestal sean atribuidas a fenómenos naturales y en las que no se identifique conversión de bosque a uso agrario podrán ser consideradas válidas respecto del indicador de deforestación evaluado mediante este subprotocolo.

La aplicación de este criterio no modifica los resultados correspondientes a los demás indicadores ambientales, legales y de trazabilidad establecidos por VISEC CARNE.

REFERENCIAS NORMATIVAS

Unión Europea. (2023). Reglamento (UE) 2023/1115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos asociados a la deforestación y la degradación forestal. Artículo 2, apartado 3.

Comisión Europea. (2026). Comunicación de la Comisión - Documento de orientación para el Reglamento (UE) 2023/1115, relativo a los productos libres de deforestación. C/2026/3896, Diario Oficial de la Unión Europea, 20 de julio de 2026. Especialmente las secciones 2, 3 y 11.

Anexo 2. Declaración Jurada

1. Quien suscribe, declara conocer y aceptar el contenido del Reglamento de la UE 2023/1115 y sus modificatorias y en particular que no existen prácticas y/o conductas contrarias a las condiciones establecidas en el Artículo 2 inciso 40 de dicho Reglamento y el compromiso con relación al cumplimiento de la legislación impositiva, laboral y ambiental vigente.

2. Quien suscribe declara cumplir con los requisitos de identificación y trazabilidad sanitaria del SENASA exigidos para poder comercializar hacienda destinada a la Unión Europea.

3. Quien subscribe, declara que, desde el 31 de diciembre de 2020, en las Unidades Productivas destinadas a ganadería no se han convertido bosques hacia un uso agropecuario y que se cumplen con los requisitos legales de la República Argentina sobre:
   (a) derechos de uso de la tierra;
   b) protección del medio ambiente;
   c) normas relacionadas con los bosques, incluida la gestión forestal y la conservación de la biodiversidad, cuando estén directamente relacionadas con la extracción de madera;
   (d) derechos de terceros;
   (e) derechos laborales;
   (f) los derechos humanos protegidos por el derecho internacional;
   (g) el principio de consentimiento libre, previo e informado (CLPI), incluido lo establecido en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;
   (h) Regulaciones tributarias, anticorrupción, comerciales y aduaneras.

4. Quien suscribe autoriza a VISEC a obtener la información legal y oficial correspondiente de las autoridades competentes en cada materia en particular, listada en los incisos contemplados en el apartado 3, como sustento legal del contenido de mi declaración jurada. A esos efectos VISEC cumple la Ley 25.326 y que el consentimiento es libre, previo e informado.

5. Quien suscribe, titular de los datos e información suministrada a la plataforma, declara que presta su consentimiento:
   5.1. Para que dicha base de datos pueda ser auditada y consultada según sea necesario en los términos previstos en el PROTOCOLO. Incluyendo atender los requerimientos de cumplimiento de información derivados del Reglamento europeo UE 2023/1115 y el Reglamento UE 952/2013, en particular los relativos a la debida diligencia exclusivamente del operador europeo (operador económico responsable del cumplimiento de información de origen) y/o de la autoridad competente del país europeo donde ingresa la mercadería certificada, mediante el procedimiento que VISEC determine a tal fin. Facultando a VISEC para dar cumplimiento a dichas solicitudes. Asimismo, autoriza a VISEC para utilizar dicha información con fines estadísticos o para la elaboración de reportes o informes los contenidos y datos subidos por los usuarios, aplicando procedimientos de disociación de la información, de modo que los titulares de los datos sean inidentificables.
   5.2. Para la vinculación automática de Unidades Productivas en la plataforma, a fin de facilitar que las Empresas se enlacen mediante la solicitud a través del RENSPA a Unidades Productivas ya declaradas en VISEC.
   5.3. Para permitir la actualización de la información de las Unidades Productivas.

© Copyright VISEC. Este documento es propiedad de VISEC. No puede ser reproducido, entregado o divulgado a terceros sin el consentimiento previo de VISEC.

Anexo 3. Alta Usuarios al Sistema VISEC CARNE

El alta de los distintos usuarios al sistema de Visec Carne, cuenta con el siguiente procedimiento:

1- Entrar al link: carne.visec.com.ar
2- Seleccionar el tipo de perfil que se va a dar de alta, estos pueden ser:
    a) Frigorífico
    b) Productor
    c) Productor Exportador
    d) Consignatario
    e) Importador
3- Según el perfil elegido en el paso siguiente se piden los siguientes datos:
    a) Frigorífico:
        - Número de Frigorífico (código del frigorífico)
        - CUIT
        - Razón Social
        - Datos de Contacto: Apellido, Nombre, Teléfono móvil, email (*)
    b) Productor / Productor Exportador / Consignatario
        - CUIT, con el dato ya se obtiene la Razón Social
        - Se muestra una lista de RENSPAS asociadas a ese CUIT.
        - Se deben seleccionar los RENSPAS que se desean asociar a este servicio.
        - Datos de Contacto: Apellido, Nombre, Teléfono móvil, email (*)
    c) Importador
        - Número inscripción (código con el que se identifica como importador)
        - Número Fiscal
        - Razón Social
        - Datos de Contacto: Apellido, Nombre, Teléfono móvil, email (*)
4- Aceptar los términos y condiciones
5- Una vez que se aceptan los términos y condiciones, se visualiza un botón “Registrar” para enviar la solicitud de registro a los administradores del sistema VISEC Carne.
6- Para validar el correo electrónico (*) se envía un código de seguridad que es solicitado al momento de presionar el botón “Registrar”
7- Luego los administradores de VISEC CARNE, autorizan el perfil y en ese momento se genera el usuario cuyas credenciales son enviadas por correo al email de contacto (*)
8- Luego de obtener sus credenciales el usuario deberá ingresar a carne.visec.com.ar y colocar usuario y clave, la primera vez deberá ingresar una nueva clave que será la que utilizará a partir de allí.
9- Importante: con este procedimiento el usuario tiene acceso solo a su perfil. Para poder operar, deberá aceptar la DDJJ. Una vez realizado este último paso, el usuario tendrá acceso a las funciones que le corresponde según su perfil.

© Copyright VISEC. Este documento es propiedad de VISEC. No puede ser reproducido, entregado o divulgado a terceros sin el consentimiento previo de VISEC.

Alta de FRIGORIFICOS

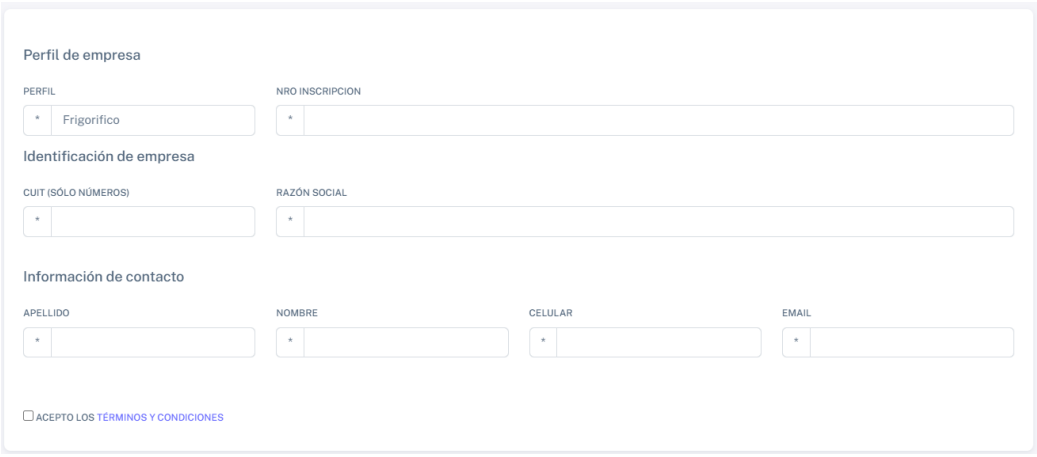

Alta de Productores / Productores Exportadores / Consignatarios

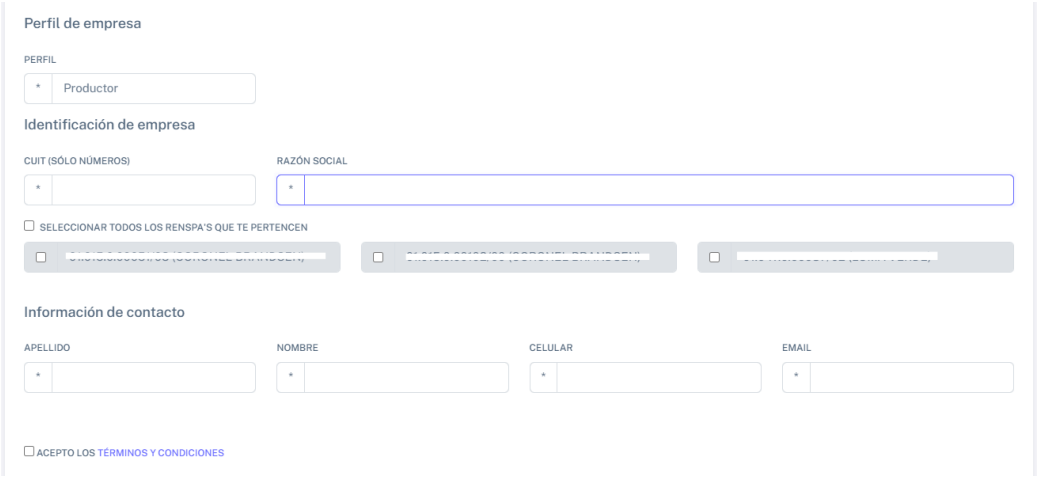

Alta de Importadores

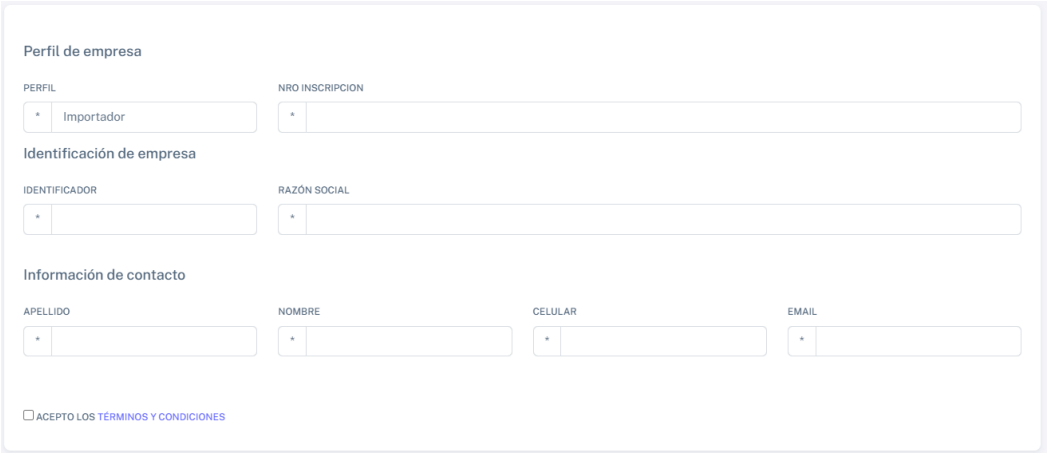

© Copyright VISEC. Este documento es propiedad de VISEC. No puede ser reproducido, entregado o divulgado a terceros sin el consentimiento previo de VISEC.

Anexo 5. Instructivo para generar el token correspondiente a Unidades Productivas

Importante: La persona que representa a la empresa ante el SENASA para el uso del SIGSA es quien debe generar el TOKEN y registrarse en VISEC CARNE.

Pasos para que productor genere token en SIGSA

1. Ingresar por ARCA a SIGSA
2. Seleccionar: “perfil productor agropecuario” y “sistema SIGSA”
3. Seleccionar configuración-Generar token
4. Indicar un alias y selecciona generar nuevo token.

PASOS PARA ASOCIAR EL TOKEN EN VISEC CARNE

1- Ingresar al siguiente link: carne.visec.com.ar
2- Ingresar a Mi Perfil
3- Completar los campos:
   - Sistema (SIGSA)
   - Cuit Empresa
   - CUIT representante
   - Token de SIGSA
4- Grabar

© Copyright VISEC. Este documento es propiedad de VISEC. No puede ser reproducido, entregado o divulgado a terceros sin el consentimiento previo de VISEC.

Anexo 6. Instructivo para generar el token correspondiente a Establecimientos Frigoríficos

Importante: La persona que representa a la empresa ante el SENASA para el uso del SIGCER es quien debe generar el TOKEN y registrarse en VISEC CARNE.

Pasos para obtener el token en SIGCER

1 - Solicitar a quien administre y delegue las claves de ARCA que adhieran a un usuario externo al servicio de SIGCERADM.

2 - El usuario externo debe ingresar a ARCA con su clave fiscal y aceptar el servicio.

3 - Una vez aceptado es necesario salir y volver a ingresar a ARCA donde aparecerá el icono de SIGCERADM.

4 – Ingresar al SIGCERADM y seleccionar empresas - Administración de usuarios externos.

5 - Utilizar el buscador con el filtro de estado: usuarios activos.

A partir de este punto seguir con los pasos del Manual del SIGCER.

PASOS PARA ASOCIAR EL TOKEN EN VISEC CARNE

5- Ingresar al siguiente link: carne.visec.com.ar
6- Ingresar a Mi Perfil
7- Completar los campos:
   - Sistema (SIGCER)
   - Cuit Empresa
   - CUIT representante
   - Token de SIGCER
8- Grabar

© Copyright VISEC. Este documento es propiedad de VISEC. No puede ser reproducido, entregado o divulgado a terceros sin el consentimiento previo de VISEC.

Anexo 7. Documentos respaldatorios

Formulario de inscripción como “Establecimiento Rural Proveedor de Ganado para Faena de Exportación con destino a la UNIÓN EUROPEA” de la Resolución 53/2017 del SENASA.

Ministerio de Agroindustria
Presidencia de la Nación

senasa

SOLICITUD DE INSCRIPCION - REGISTRO NACIONAL DE "ESTABLECIMIENTO RURAL PROVEEDOR DE GANADO PARA FAENA DE EXPORTACION UE".

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO RURAL

RENSPA N°: ..... CUIG N°: .....
Razón Social: ..... Establecimiento: .....
Ubicación: .....
Localidad: .....
Partido/Dpto.: .....
Provincia: ..... Superficie (ha): .....
Georeferenciación: ..... Latitud: ..... Longitud: .....

DATOS DEL TITULAR	DATOS DEL APODERADO
Nombre:	Nombre: .....
CUIT N°:	CUIT N°: .....
Documento Tipo y N°:	Documento Tipo y N°: .....
Domicilio Legal:	Domicilio Legal: .....
Fax/mail:	Fax/mail: .....

POBLACION BOVINA/BUBALINA (por cada titular/unidades productivas)

Vacas	Vaquillonas	Novillos	Novillitos	Terneros	Terneras	Toros	Toritos/MEJ	Bueyes

DECLARACION DE STOCK OTRAS ESPECIES (por cada titular/unidades productivas)

Equinos	Ovinos	Porcinos	Caprinos	Cérvidos	Camélidos	Aves	Apícola

Acepto ingresar a este sistema voluntario como ESTABLECIMIENTO RURAL PROVEEDOR DE GANADO PARA FAENA DE EXPORTACION UE y me someto a cualquier tipo de condición suspensiva y/o resolutoria que por sospecha o incumplimiento de pautas sanitaria o de las responsabilidades establecidas en la presente inscripción, pudiera suspender o revocar la presente inscripción como así también sin perjuicio de la prosecución de las acciones administrativas que pudieran corresponder por imposición también la adopción de medidas preventivas que fuera menester según el régimen de sanciones establecido por la Ley N° 27.233 y en la Resolución ex-MAGYP N° 38/12.

DECLARACIÓN JURADA

Los animales de mi propiedad nunca han sido tratados con productos hormonales, anabólicos, tirostáticos, sustancias con efecto anabolizante o cualquier otra con principios activos prohibidos para este destino.
Me comprometo a que cada animal de la tropa a remitir desde este establecimiento rural hacia el destino indicado, haya permanecido en el mismo, un período mínimo de 40 días previo a su despacho, cumpliendo el Reglamento UE N° 208/2010.
Asumo el cargo de comunicarme con el frigorífico, al momento del despacho de la tropa, a los efectos de presenciar la toma de muestra de animales a faenarse. En caso de no poder concurrir personalmente o por intermedio de mi representante o apoderado, daré por válida la muestra extraída y analizada por el SENASA o laboratorio autorizado, y todo lo actuado por dicho servicio nacional, en la forma y condiciones que se establezcan. (Resolución ex-SAGPYA N° 370/97).

ASUMO LA RESPONSABILIDAD DE:

- Mantener el conocimiento de la normativa vigente acerca de las sustancias prohibidas o no autorizadas para este destino.
- Utilizar sólo productos aprobados por SENASA, respetando los correspondientes períodos de carencia y cumpliendo con los registros y modalidades que fueran requeridas.
- Mantener el libro de registro de tratamientos actualizado según la Resolución SENASA N° 666/2011.

Lugar y Fecha: .....

....
Firma del Titular Firma del Apoderado

ESPACIO RESERVADO SENASA

Dejo constancia que las firmas y datos personales que anteceden son auténticos y fueron consignados en mi presencia.

Regional: ..... Oficina Local: .....
Localidad: ..... Partido/Departamento: .....
Provincia: ..... Tel/Fax/E-mail: .....

.....
Firma y Sello Inspector Veterinario

© Copyright VISEC. Este documento es propiedad de VISEC. No puede ser reproducido, entregado o divulgado a terceros sin el consentimiento previo de VISEC.

Documentación de transporte de animales en pie con destino a faena (DT-e) según Resolución 356/2008 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

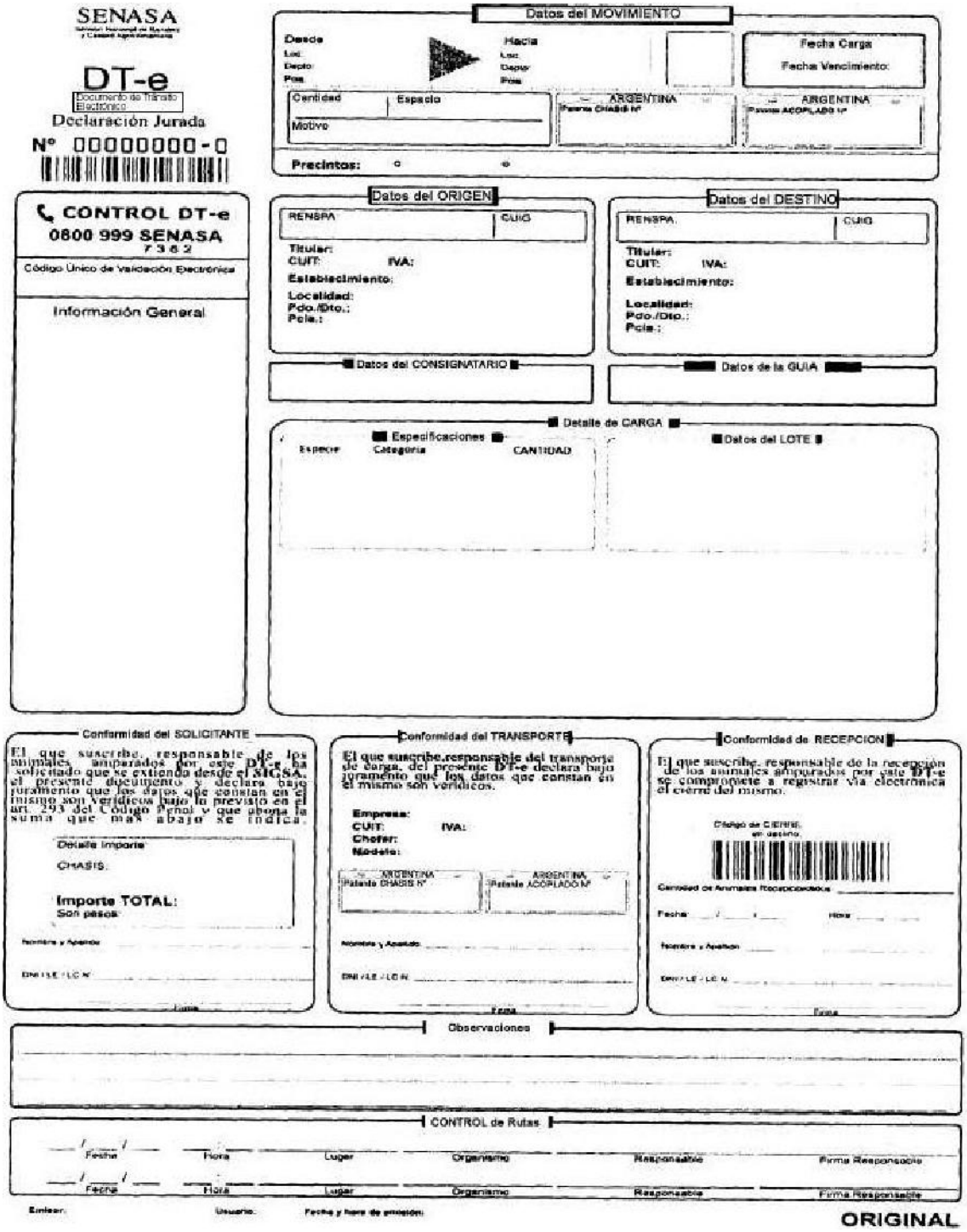

Documentación sanitaria que respalda la exportación (Certificado Sanitario de Exportación Provisorio y Definitivo).

Rotulado e identificación comercial de productos.

© Copyright VISEC. Este documento es propiedad de VISEC. No puede ser reproducido, entregado o divulgado a terceros sin el consentimiento previo de VISEC.

Anexo 8. Términos y Condiciones

1. INTRODUCCIÓN

VISEC CARNE busca conciliar las visiones productiva, ambiental y social la cadena productiva de la carne bovina en Argentina, disminuyendo los impactos ambientales negativos con enfoque en la deforestación y otros cambios de uso del suelo en Argentina.

VISEC es una asociación civil sin fines de lucro registrada en la Inspección General de Justicia de Argentina, así como está inscripta impositivamente. Tiene como objeto social a) trabajar para que la cadena de suministro de la alimentos en Argentina sea más sustentable, con principal atención en los temas ambientales vinculados a la cadena de producción de soja, carne bovina y otros productos alimenticios de exportación, en la República Argentina y; b) Impulsar y comunicar acciones sectoriales con base científica que promuevan la producción agropecuaria sostenible argentina, con foco en monitorear y controlar la deforestación y cambio de uso de suelo en el Gran Chaco y en todo el país. c) Ser la plataforma sectorial referente que fomenta acciones colectivas para que la soja, la carne bovina y otros productos agropecuarios sean reconocidos local y mundialmente como productos sostenibles, fruto de una cadena de valor competitiva, social y ambientalmente responsable, transparente y económicamente viable. VISEC tiene dos módulos activos, VISEC SOJA y VISEC CARNE.

Desde VISEC CARNE se establece: a) Trabajar de forma colaborativa para abordar una problemática compleja que ningún actor de la cadena de la carne y subproductos puede solucionar individualmente; b) Aprovechar oportunidades de negocio: utilizar la información, herramientas y acuerdos comunes para responder a las demandas actuales de mercados y consumidores; c) Incorporar a las decisiones de negocio las variables de impacto ambiental y social de la cadena y; d) Mejorar la comunicación y difusión de las actividades del sector en torno a los desafíos ambientales planteados. VISEC CARNE es una plataforma transparente y abierta que actúa de buena fe para divulgar sus procesos tendientes a la mejora continua de la sustentabilidad de la cadena de la carne y subproductos bovinos a través del liderazgo, la ciencia, y la participación y colaboración de múltiples partes interesadas.

2. EL PROTOCOLO

VISEC CARNE cuenta con un Protocolo de Libre de Deforestación (en adelante el "**PROTOCOLO"**), el cual otorga garantías que la cadena de ganados y carne bovina sea de libre deforestación.

3. EL SISTEMA

VISEC CARNE ofrece una herramienta digital (en adelante **"SISTEMA"**) que opera a través de múltiples canales (web y aplicaciones móviles). El "SISTEMA" permite identificar el origen, trazar el origen y seguir los flujos a lo largo de toda la cadena de valor de la carne producida en la República Argentina que será comercializada en cumplimiento del "PROTOCOLO". De esta manera, se demuestra que la carne bovina y subproductos no provienen de áreas deforestadas con posterioridad a la fecha de corte establecida (31 de diciembre 2020) y la mercadería cumple todas las condiciones establecidas en el PROTOCOLO.

4. ALCANCE

Estos términos y condiciones de uso (en adelante, "los términos", "las condiciones", "TYC") constituyen un acuerdo entre VISEC CARNE y quien utiliza de cualquier modo los servicios ofrecidos por VISEC CARNE (en adelante el "USUARIO") para regular las condiciones de uso del "SISTEMA", según lo que aquí se establece.

© Copyright VISEC. Este documento es propiedad de VISEC. No puede ser reproducido, entregado o divulgado a terceros sin el consentimiento previo de VISEC.

5. DEFINICIONES

A los fines de estos "TYC", entiéndase por:

USUARIO: Persona humana, mayor de edad y con capacidad de actuar en representación de la organización (operador) para la cual trabaja, la que resulta titular de una cuenta abierta en el "SISTEMA" y que utiliza de cualquier modo los servicios ofrecidos por "VISEC CARNE" a través de ese medio.

UNIDAD PRODUCTIVA: Parcela de terreno (dentro de una propiedad) determinada como resultado de la producción de un productor definido. Será identificada por el N° de RENSPA (Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios) de modo tal de disponer de un identificador común.

6. REQUISITOS DE ACCESO – CAPACIDAD

Los "USUARIOS" accederán al "SISTEMA" con credenciales que serán otorgadas mediante un proceso de presentación de formulario de alta en el servicio que contempla la declaración de datos de empresas, sucursales y usuarios a habilitar en los distintos roles, permisos y los presentes "TYC" que contempla el sistema. El mismo deberá ser suscripto por la/s persona/s que cuenten con la representación legal.

7. ACEPTACIÓN

La utilización del "SISTEMA" a través del acceso a la página web u otros formatos que se desarrollen en el futuro, implica: a) Que Ud. comprende y presta total conformidad con los presentes "TYC", b) que comprende y acepta la extensión y alcance de los derechos y obligaciones que aquí asume, c) que tiene la capacidad legal para suscribir estos "TYC", d) que tiene las habilitaciones legales correspondientes para operar según su Rol dentro del "SISTEMA VISEC CARNE" como: productor, intermediario, planta procesadora, exportador, importador y aquellos roles que pudieran sumarse en un futuro , y e) que acepta los términos de la política de privacidad de datos personales, que son parte integrante de este documento.

Si no está de acuerdo con estos términos o con cualquiera de sus partes, su uso está prohibido y deberá abstenerse de utilizar el "SISTEMA".

VISEC CARNE podrá modificar estos "TYC" cuando lo considere necesario. A tal fin, cualquier modificación será notificada a los "USUARIOS" en el acceso al SISTEMA VISEC CARNE y deberá ser aprobada. En caso de no estar de acuerdo con los "TYC" actualizados, no podrá hacer uso del "SISTEMA".

8. EL SISTEMA MRV

El "USUARIO" reconoce y acepta que a través del "SISTEMA" se lleven adelante las tres etapas generales de un sistema de monitoreo, reporte y verificación (en adelante **"MRV"**), lo cual implica la recolección de información y realización de evaluaciones específicas relacionadas con cambios en el uso de suelo, presentación de avances y resultados de indicadores definidos por VISEC CARNE", y validación del cumplimiento eventualmente mediante verificación de tercera parte. Todo ello de acuerdo con lo estipulado en el "PROTOCOLO".

9. PROPIEDAD INTELECTUAL

VISEC es una entidad sin fines de lucro y una marca registrada, así como un sitio web oficial.

© Copyright VISEC. Este documento es propiedad de VISEC. No puede ser reproducido, entregado o divulgado a terceros sin el consentimiento previo de VISEC.

El Consorcio de Exportadores de Carnes Argentinas (Consorcio ABC) financió el desarrollo del SISTEMA y por ende es dueño de todos los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre este, sus aplicaciones, y su base de datos.

El uso del "SISTEMA" por parte de los USUARIOS en modo alguno implica autorización de uso ni cesión de ningún derecho de propiedad intelectual y/o industrial y/o marcas de VISEC y VISEC CARNE, que no sea objeto de una licencia expresa por escrito.

En su carácter de usuario habilitado, el "USUARIO" es responsable por el uso indebido del sistema por parte de terceros que puedan acceder al mismo a través de su acceso. Atento a lo expuesto, el "USUARIO" deberá tomar todas las medidas necesarias a fin de que personas no autorizadas puedan acceder a través de su clave de acceso. En caso de tomar conocimiento de algún acceso indebido mediante su "USUARIO", deberá comunicarlo inmediatamente a fin de que se proceda a tomar las medidas pertinentes sin que ello implique deslinde alguno de responsabilidad de su parte.

10. CONFIDENCIALIDAD

"VISEC CARNE" y el "USUARIO" se comprometen, en su propio nombre y también en nombre de sus directores, empleados, agentes o asesores, y/o terceras personas involucradas en su análisis, a lo siguiente:

i. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: considerar como tal a toda la información oral, escrita, audiovisual, fotográfica, y de cualquier otra naturaleza, contenida en soporte de papel, electrónico, digital u otro medio, que las partes obtengan como consecuencia de la utilización de "VISEC CARNE", incluyendo pero no limitando a especificaciones funcionales, información asociada al "SISTEMA", usuarios, procedimientos internos, información tecnológica, conversaciones mantenidas con los miembros del equipo sobre el proyecto y avances del mismo, entre otras entregada como confidencial. Asimismo, se comprometen a que el uso que se haga de la información obtenida por medio del sistema, será exclusivamente utilizada para el normal funcionamiento de "VISEC CARNE" de acuerdo a lo detallado en los presentes "TYC", que figuran en su página web www.visec.com.ar, exceptuando aquella información que sea de conocimiento público en el momento en que la misma sea revelada, siempre que dicho conocimiento no obedeciera a un incumplimiento de la obligación de confidencialidad.
ii. PROHIBICIONES: Fuera de lo que es el uso normal, habitual y acorde a buenas prácticas para la operación y administración del "SISTEMA", las partes no podrán realizar copias, comunicar, distribuir, diseminar, exponer o, de cualquier modo, revelar o dar a conocer la información entregada, salvo autorización expresa de la otra parte, que deberá ser otorgada previamente por escrito con registro de estas identificando a las personas dependientes o no que accedan a dicha información.
iii. No utilizar la información confidencial para fines distintos del objeto de "VISEC CARNE".
iv. Informar a sus dependientes, asociados, empleados, contratistas, asesores, y demás personas humanas/físicas y jurídicas vinculadas a las partes, el carácter confidencial de la información, y asumir las responsabilidades que correspondan ante el incumplimiento de cualquiera de ellos, sin perjuicio de las acciones legales que "VISEC CARNE" pudiera iniciar contra dichos sujetos.
v. Restituir toda la información confidencial al solo requerimiento de "VISEC CARNE".
vi. El "USUARIO" declara conocer y aceptar que el mantenimiento de absoluta reserva respecto de la Información Confidencial constituye una condición esencial de su relación con "VISEC CARNE", y que la violación de esta generará responsabilidad por los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente.
vii. El "USUARIO" podrá visualizar los datos del productor y las unidades productivas.

© Copyright VISEC. Este documento es propiedad de VISEC. No puede ser reproducido, entregado o divulgado a terceros sin el consentimiento previo de VISEC.

11. PROGRAMA DE INTEGRIDAD

El "USUARIO" se compromete a hacer uso del "SISTEMA" dentro del marco del Programa de Integridad de "VISEC CARNE", publicado en la web institucional www.visec.com.ar.

Mediante la suscripción de los presentes "TYC", se considera que el "USUARIO" acepta dicho Programa de Integridad y actuará conforme a sus normas y procedimientos.

12. POLÍTICA DE PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El "SISTEMA", para su funcionamiento, solicitará a los "USUARIOS" determinar de manera libre y voluntaria si desean facilitar o autorizar la obtención de datos de carácter personal (en adelante, los **"Datos Personales"**) para acceder al "SISTEMA" en ocasión de la suscripción o alta a la misma.

Dichos Datos Personales se regularán por las siguientes condiciones generales:

i. El "USUARIO" que quiera acceder al "SISTEMA" deberá ingresar con las credenciales proporcionadas en el momento del alta y validar los datos precargados según la declaración realizada en el formulario de alta.
ii. "VISEC CARNE" adopta medidas técnicas y organizativas sobre los datos personales para buscar brindar las garantías posibles sobre seguridad, y confidencialidad de estos con el objeto de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado
iii. "VISEC CARNE" garantiza la reserva sobre la información registrada. Sin embargo, no se hace responsable por la información indebidamente proporcionada por los "USUARIOS", como tampoco por interceptaciones ilegales o violaciones de sus sistemas o bases de datos por parte de personas no autorizadas. "VISEC CARNE" tampoco se hace responsable por la indebida utilización de la información obtenida por esos medios.
iv. Todas las personas involucradas en cualquier etapa del tratamiento de datos (usuarios habilitados por los operadores, eventuales auditores miembros de empresas certificadoras, responsables de sistemas, fuentes de información, y otro quienes de una u otra forma se encuentren involucradas en el tratamiento de datos) personales con la aceptación de los presentes "TYC" han dado conformidad a lo referente a confidencialidad, lo cual subsiste, aunque se encuentre finalizada su relación con "VISEC CARNE". La información recopilada es de carácter confidencial, pero puede ser requerida por autoridad judicial competente; En este caso, "VISEC CARNE" pondrá, a la brevedad posible, en conocimiento al "USUARIO" del requerimiento judicial para que ejerza las acciones de defensa de su información que por derecho le correspondan.
v. "VISEC CARNE" se reserva la facultad de modificar los presentes "TYC" para adaptarla a la normativa vigente, novedades jurisprudenciales o prácticas de la industria. En dichos supuestos, "VISEC CARNE" informará en esta página los cambios introducidos los que tendrán vigencia desde el mismo momento de su publicación on-line.
vi. Los datos personales serán objeto de tratamiento automatizado e incorporados a los correspondientes registros de datos de carácter personal de los que "VISEC CARNE" será titular y responsable.
vii. La provisión de los datos personales, su recolección y posterior tratamiento automatizado tiene como exclusiva finalidad el acceso a los servicios ofrecidos por el "SISTEMA" a la gestión, administración, prestación, ampliación y mejora de los servicios en los que el "USUARIO" decida suscribirse, darse de alta o utilizar la adecuación de los mismos a sus preferencias, al estudio de la utilización de los servicios por parte del "USUARIO", al diseño de nuevos servicios relacionados con

© Copyright VISEC. Este documento es propiedad de VISEC. No puede ser reproducido, entregado o divulgado a terceros sin el consentimiento previo de VISEC.

los otorgados, a la implementación de las actualizaciones de los servicios, a la remisión de información técnica, operativa y comercial acerca de productos y servicios ofrecidos por el "SISTEMA"; al envío de formularios de encuestas y cuestionarios, de los cuales el "USUARIO" no queda obligado a contestar.

viii. VISEC brindara garantías para cumplir con la normativa aplicable en materia de privacidad y protección de datos personales que comprende, pero no se limita, a la Ley N° 25.326, el Decreto N° 1558/2001, sus normas complementarias y las disposiciones emitidas por la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales y la Agencia de Acceso a la Información Pública. Asimismo:

-Indemnidad para los usuarios en caso de daños por incumplimiento a tales normas;

-VISEC debe abstenerse de divulgar ceder o transferir a terceros los datos;

-Cumplimiento de Resolución 47/2018 de la Agencia de Acceso a la Información Pública;

-Destruir o devolver cualquier dato que obre en poder de VISEC en caso que el usuario no participe más del SISTEMA.

12.1. Cookies

El "SISTEMA" puede utilizar cookies cuando un "USUARIO" navega por el sitio. Las cookies se asocian únicamente con un usuario anónimo y su computadora, y no proporcionan por sí el nombre y apellidos del usuario. Las cookies permiten que "VISEC CARNE" reconozca a los usuarios registrados después de que estos se hayan registrado por primera vez, sin que tengan que registrarse en cada visita para acceder a las áreas y servicios reservados exclusivamente a ellos. Dicha información es de carácter anónimo y no asociable a un "USUARIO" en particular, y se utiliza principalmente con fines estadísticos y para mejorar los servicios y contenidos ofrecidos en el "SISTEMA". El "USUARIO" tiene la posibilidad de configurar su navegador para ser avisado en pantalla de la recepción de cookies e impedir la instalación de cookies. Se recomienda consultar las instrucciones y manuales de su navegador para ampliar esta información. Se informa que no resulta necesario que el "USUARIO" permita la instalación de las cookies del sistema sin perjuicio de que en caso de no hacerlo será necesario que el "USUARIO" se registre para ingresar al "SISTEMA", y con la posibilidad de que algunas funciones y servicios del sistema no funcionen adecuadamente si se desactivan o rechazan las cookies.

12.2. Derechos y obligaciones de los titulares de datos personales

El "USUARIO" podrá en cualquier momento ejercer los derechos de acceso a los datos incluidos en "VISEC CARNE" a través del correo electrónico carne@visec.com.ar en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis (6) meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto. Los datos personales serán informados dentro de los diez (10) días corridos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 inciso 2° de la Ley 25.326. Los "USUARIOS" garantizan y responden, en cualquier caso, de la veracidad, exactitud, vigencia y autenticidad de la información personal facilitada. Asimismo, deberán comunicar cualquier cambio de los datos proporcionados a fin de mantener los mismos exactos y actualizados. Los "USUARIOS" podrán ejercer sus derechos en cualquier momento en cuanto a la modificación, rectificación, actualización o remoción de sus datos personales almacenados, sin que conlleve costo alguno. A estos efectos, el interesado deberá comunicarse al correo electrónico: carne@visec.com.ar, e informar los datos personales que permitan identificarlo. Posteriormente, los datos personales serán modificados, rectificados, actualizados y/o removidos dentro de los cinco (5) días hábiles de recibido el pedido al operador y usuario en cuestión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 25.326. En determinados casos, se deberá mantener la información personal que se

© Copyright VISEC. Este documento es propiedad de VISEC. No puede ser reproducido, entregado o divulgado a terceros sin el consentimiento previo de VISEC.

solicita retirar cuando existiese la obligación legal de conservar los datos, la cual no podrá ser superior al término de diez (10) años.

En cada oportunidad en que el "USUARIO" haga uso del "SISTEMA", existe la posibilidad que, de manera automática, obtenga y almacene información en los registros del servidor. Estos datos podrán incluir:

i. Información detallada sobre utilización del servicio.

ii. Dirección de IP.

iii. Cookies, que permitirán identificar tu navegador o tu cuenta.

Ante cualquier duda, queja o sugerencia acerca de este documento o el tratamiento de sus datos por parte de "VISEC" por favor póngase en contacto con nosotros.

"VISEC CARNE" se reserva el derecho de modificar el contenido del presente apartado de privacidad de datos personales con el objeto de adaptarlo a las novedades legislativas o jurisprudenciales previa notificación al "USUARIO".

12.3. Aceptación de las presentes Condiciones

La utilización del "SISTEMA", en cualquiera de sus secciones, implica la aceptación de los "TYC".

13. USO DE DATOS

Los datos recopilados de Unidades Productivas Habilitadas o No Habilitadas serán incluidos en una Base de Datos de Cumplimiento del "PROTOCOLO", operada por "VISEC CARNE" o por quien éste determine. Esto incluirá:

· Todas las imágenes satelitales específicas de cada "UP" registrada, e informes vinculados.

· El ID RENSPA de Unidades Productivas Aprobadas y No Aprobadas VISEC CARNE.

· ID dentro de VISEC CARNE.

. La compilación de resultados de los indicadores de sustentabilidad evaluados asociados al ID RENSPA y/o ID VISEC CARNE.

"VISEC CARNE" podrá utilizar con fines estadísticos o para la elaboración de reportes o informes los contenidos y datos subidos por los "USUARIOS", aplicando procedimientos de disociación de la información, de modo que los titulares de los datos sean inidentificables.

14. CONTENIDOS SUBIDOS AL SISTEMA

El funcionamiento y utilidad del "SISTEMA" depende, en gran medida, de los contenidos que carguen los "USUARIOS", para lo cual se les permite publicar y compartir información para poder cumplimentar con los fines del "SISTEMA".

Los "USUARIOS" ingresarán los datos en un sistema basado en la web utilizando una contraseña operada por "SISTEMA".

El contenido está separado de los anuncios patrocinados por terceros, que pueden aparecer en el "SISTEMA", y de la información personal cargada por el "USUARIO".

Cada "USUARIO" será el único y exclusivo responsable por los contenidos que suba al "SISTEMA", y aquellos aportados por terceros bajo su autorización. El contenido enviado por los usuarios para publicación no refleja de manera alguna los criterios de "VISEC CARNE". La publicación del contenido en el "SISTEMA" no garantiza su validez, fiabilidad, exactitud, legalidad.

© Copyright VISEC. Este documento es propiedad de VISEC. No puede ser reproducido, entregado o divulgado a terceros sin el consentimiento previo de VISEC.

"VISEC CARNE" podrá examinar el contenido antes o después de su publicación, impedir la publicación de contenidos inapropiados o de otro modo inadecuados o erróneos, o eliminarlos después de su publicación.

Los "USUARIOS", al hacer uso del "SISTEMA", entienden y aceptan que la información que carguen será utilizada por "VISEC CARNE" para el cumplimiento de su objetivo. Debido a ello, los "USUARIOS" otorgan a "VISEC CARNE" una licencia gratuita no exclusiva sobre la información que suministren al "SISTEMA", única y exclusivamente para los fines de "VISEC CARNE".

15. LICENCIA DE "USUARIO"

"VISEC CARNE" le otorga, a quienes utilicen el "SISTEMA", una licencia revocable, no exclusiva, e intransferible para utilizar el mismo, exclusivamente con la finalidad aquí detallada. Las licencias otorgadas no se extienden al uso de datos e información incluidos en el "SISTEMA" con fines distintos a los especificados en estos "TYC".

16. RESTRICCIONES DE USO

Queda prohibido para el "USUARIO" la comercialización del "SISTEMA". A modo de ejemplo, el "USUARIO" no podrá: revender, distribuir, licenciar, explotar, y/o ceder, sea de forma total o parcial, gratuita u onerosa, el "SISTEMA" o el acceso a la misma.

La comisión de cualquiera de estas y otras conductas que impliquen un uso distinto al aquí estipulado del "SISTEMA" o sus componentes, de manera indebida o distinta de la pactada y sin el consentimiento previo y por escrito de "VISEC CARNE", lo hará incurrir en responsabilidad civil y/o penal.

17. PROHIBICIONES GENERALES

Está estrictamente prohibido a cualquier "USUARIO" del "SISTEMA", bajo pena de incurrir en responsabilidad civil y /o penal, realizar por sí o a través de otros medios o terceras personas las siguientes actividades:

i. Copiar, imprimir, guardar, modificar, adaptar, traducir, reproducir o de cualquier manera utilizar datos, contenido del "SISTEMA" o de su base de datos y/o de su código fuente, salvo lo estrictamente necesario para preservar los registros y/o funcionalidades del sistema que estén establecidos por "VISEC CARNE".
ii. Realizar cualquier actividad de ingeniería inversa sobre el "SISTEMA" y sus componentes, raspado de pantalla, minería de datos, recolección, agregación de datos e indexación o utilizar otros medios automatizados para acceder al "SISTEMA" o a su base de datos.
iii. Interferir o violar cualquier derecho de propiedad intelectual y/o industrial de "VISEC CARNE", de terceros u otros "USUARIOS".
iv. Cosechar o recopilar información personal sobre "USUARIOS" del "SISTEMA", o de cualquier forma afectar su derecho de privacidad sin su consentimiento expreso, incluyendo el uso de cualquier robot, araña, búsqueda de sitio o solicitud de recuperación, u otro dispositivo o proceso manual o automático para recuperar, indexar o extraer datos.
v. Difamar, acosar, acechar o amenazar a cualquier "USUARIO" del "SISTEMA".
vi. Transmitir o poner a disposición en conexión con el "SISTEMA" cualquier virus, gusano, caballo de Troya, bomba de tiempo, bicho web, spyware o cualquier otro código, archivo o programa informático que pueda o esté destinado a dañar o secuestrar el funcionamiento de cualquier hardware, software o equipo de telecomunicaciones, o cualquier otro código o componente potencialmente perjudicial, perturbador o invasivo, como así también este destinado a capturar y/o dañar la información del "SISTEMA".
vii. Interferir o interrumpir el funcionamiento del "SISTEMA" y/o del Sitio, o de los servidores o redes que alojan el Servicio o hacer que el Servicio no esté

© Copyright VISEC. Este documento es propiedad de VISEC. No puede ser reproducido, entregado o divulgado a terceros sin el consentimiento previo de VISEC.

disponible, o desobedecer cualquier requisito, procedimiento, política o Reglamentos de tales servidores o redes.

viii. Crear una base de datos descargando y almacenando sistemáticamente todo o parte del contenido del "SISTEMA".

ix. Transferir o asignar la contraseña de sus cuentas de acceso al "SISTEMA", incluso temporalmente, a un tercero.

x. Utilizar el "SISTEMA" para cualquier propósito ilegal, inmoral, que vulnere los puntos 8, 9 o 16 de estos "TYC", o no esté expresamente autorizado.

18. FINALIZACIÓN DEL SERVICIO

El "USUARIO" puede cancelar su uso del "SISTEMA" en cualquier momento y por cualquier razón, sin obligación de comunicarlo a "VISEC CARNE".

Sin embargo, si también desea que "VISEC CARNE" elimine su cuenta y su información personal, deberá notificar fehacientemente a "VISEC CARNE" mediante correo electrónico a: carne@visec.com.ar y en el transcurso de siete (7) días hábiles desde recibida la misma, se procederá a la eliminación de la misma siendo responsabilidad del "USUARIO" haber hecho la descarga de la información por los canales disponibles

19. INFORMACIÓN COMERCIAL Y ENLACES. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD

El "SISTEMA" puede incluir publicidad, anuncios y/o enlaces a otros sitios web (por ejemplo, pines y/o sitios enlazados que pueden aparecer en las pantallas o en los mapas.

"VISEC CARNE" no garantiza ni controla el contenido, la fiabilidad o exactitud de los anuncios de terceros.

La publicación de estos en el "SISTEMA" no implica que "VISEC CARNE" recomiende o estimule su adquisición.

El uso de servicios o productos anunciados en el "SISTEMA" por terceros será bajo la exclusiva responsabilidad y riesgo del "USUARIO".

20. INCUMPLIMIENTO

La violación de estos "TYC" generará la responsabilidad de indemnizar cualquier daño y perjuicio ocasionado a "VISEC CARNE", Comisión Directiva y/o cualquier otro actor de la cadena. Esta indemnización se extiende a todos los gastos, pérdidas, o cualquier otro daño, directo o indirecto, patrimonial o extrapatrimonial ocasionado, incluyendo, pero no limitando, los gastos legales y honorarios de abogados.

Asimismo, los "USUARIOS" y operadores del "SISTEMA" podrán ser suspendidos del acceso al mismo en caso de mal uso o incumplimiento de alguna de las normas incluidas en estos TyC y/o PROTOCOLO.

Ante el incumplimiento grave de los presentes "TYC", "VISEC CARNE" se reserva el derecho de bloquear la cuenta del "USUARIO".

Respecto de las Unidades Productivas, podrán ser dadas de baja del sistema ante la falta de cumplimiento de alguna de las exigencias reflejadas en el protocolo.

21. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Salvo dolo o negligencia, "VISEC CARNE" no es responsable frente a los "USUARIOS" por el resultado de los procesos de validación que lleve a cabo el "SISTEMA", ni mantendrá indemnes a los "USUARIOS" por reclamos de terceros.

© Copyright VISEC. Este documento es propiedad de VISEC. No puede ser reproducido, entregado o divulgado a terceros sin el consentimiento previo de VISEC.

El "USUARIO", en su formulario de alta ha declarado y aceptado que se encuentra bajo su exclusiva responsabilidad, contar con la previa autorización y documentación respaldatoria del Productor declarado, en su alcance suficiente para la validación societaria, firmantes habilitados y demás información necesaria para su habilitación en el "SISTEMA", como así también la veracidad y vigencia de su contenido. Es por ello que las obligaciones derivadas del uso del "SISTEMA" son de medio y no de resultado, por lo que "VISEC CARNE" queda exenta de toda responsabilidad que se derive de la validación del productor y del cumplimiento de las exigencias a su cargo en virtud de lo establecido en los presentes "TYC" y aquellas que en su calidad de operador en el REGLAMENTO (UE) 2023/1115 de cadenas de libres de deforestación.

"VISEC CARNE" no garantiza la disponibilidad y continuidad del funcionamiento del "SISTEMA" y de los servicios asociados ofrecidos.

"VISEC CARNE" no garantiza que el "SISTEMA" funcione libre de errores. El "SISTEMA" se suministra tal como está, sin garantías de ninguna clase.

"VISEC CARNE" no garantiza la exactitud, la veracidad, la exhaustividad o la actualización de los contenidos del "SISTEMA".

En ningún caso "VISEC CARNE" será responsable de cualquier daño incluyendo, pero sin limitación, daños directos y/o indirectos, lucro cesante o pérdida de chance que resulten del uso o de la imposibilidad de uso del "SISTEMA".

22. JURISDICCIÓN

Estos términos, y la relación jurídica entre las partes se regirán exclusivamente por las leyes de la República Argentina. Cualquier disputa, reclamación o controversia vinculada con estos "TYC", y/o la utilización del "SISTEMA", estará bajo la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Nacionales Ordinarios de la Ciudad Buenos Aires.

Usted ha leído todos los términos y condiciones.

NOTA: El "USUARIO" deberá informar a la brevedad posible a "VISEC CARNE" de cualquier fallo, error y/o bug de cualquier índole del "SISTEMA".

© Copyright VISEC. Este documento es propiedad de VISEC. No puede ser reproducido, entregado o divulgado a terceros sin el consentimiento previo de VISEC.